

# ASESORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

## RESUMEN EJECUTIVO:

La presente asesoría en materia de recursos hídricos tiene por objetivo identificar como se conforma

## LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS

### PRINCIPIOS GENERALES

- El agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público.
- No puede privatizarse ni venderse.
- Es un derecho humano fundamental.
- Su gestión es exclusivamente pública o comunitaria.

### INSTITUCIONES RESPONSABLES

- Autoridad Única del Agua (MAE)
- Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)
- Consejos de Cuenca
- Juntas de Agua Potable y Juntas de Riego

### PRIORIDAD EN EL USO DEL AGUA

El orden obligatorio de uso es:

- 1) Consumo humano
- 2) Riego para soberanía alimentaria
- 3) Caudal ecológico
- 4) Actividades productivas

**FUENTE:** Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua; **Segundo Suplemento del Registro Oficial No.305 , 6 de Agosto 2014, Art. 8.**

### TIPOS Y PLAZOS DE AUTORIZACIONES

#### 1. AUTORIZACIONES PARA USO DE AGUA

##### Definición:

Es el acto administrativo emitido por la **Autoridad Única del Agua** mediante el cual se aprueba una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas para utilizar un **caudal de agua destinado a fines esenciales**, conforme a la Ley.

##### Finalidades permitidas:

- Consumo humano
- Riego que garantice la soberanía alimentaria
- Abrevadero de animales
- Actividades de producción acuícola

##### Características principales:

- Prioriza usos vitales y de subsistencia.

- Se fundamenta en el principio de preferencia del consumo humano.
- No está orientada a la generación de lucro.

## 2. AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DEL AGUA

### Definición:

Es el acto administrativo emitido por la **Autoridad Única del Agua** que aprueba el uso de un caudal de agua para **actividades económicas o productivas**, en los términos establecidos por la Ley.

### Finalidades permitidas:

- Industria
- Agroindustria
- Generación hidroeléctrica
- Turismo
- Minería
- Procesos productivos en general

### Características principales:

- Su finalidad es económica y productiva.
- Requiere estudios técnicos y ambientales más rigurosos.
- Puede estar sujeta a tasas o cánones por uso productivo.

## LAS AUTORIZACIONES POR DURACIÓN

Las autorizaciones de uso del agua se clasifican en cuatro tipos, cada una con plazos específicos:

### a) Autorizaciones para consumo humano

- Duración: **20 años**, renovables por períodos iguales.
- Pueden modificarse según **variaciones demográficas o cambios en los caudales**.

### b) Autorizaciones para riego, acuicultura y abrevadero de animales

*(orientadas a garantizar la soberanía alimentaria)*

- Duración: **hasta 10 años**, renovables por igual período.

### c) Autorizaciones para actividades productivas no vinculadas a la soberanía alimentaria

- Duración: **hasta 10 años**, renovables por igual o más períodos según el **tiempo de inversión**.
- Deben estar alineadas con el **Plan Nacional de Desarrollo**.
- La Autoridad Única del Agua puede **modificarlas motivadamente** conforme a la planificación hídrica y el interés nacional.

### d) Autorizaciones ocasionales

- Duración: **máximo 2 años, no renovables**.
- Se otorgan únicamente sobre **recursos sobrantes o remanentes**.

## CONDICIONES PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE USO DEL AGUA

Antes de conceder una autorización para usar agua, la **Autoridad Única del Agua** debe verificar que se cumplan estas condiciones esenciales:

- **Respeto al orden de prelación** establecido en la Constitución y la Ley.
- **Disponibilidad certificada del recurso**, tanto en cantidad como en calidad suficiente; la certificación de calidad se implementará progresivamente.
- **Aprobación previa** de los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para el uso solicitado.
- **Responsabilidad ambiental del beneficiario**, quien debe prevenir y mitigar daños y contribuir al buen manejo del agua autorizada.
- **Uso inmediato o dentro del plazo fijado**, conforme al destino autorizado y al informe técnico correspondiente.

## ORDEN DE PRIORIDAD QUE SE APLICA A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

### Orden de prioridad para actividades productivas que usan agua

Cuando varias actividades requieren acceso al recurso hídrico y existe limitación en la disponibilidad, se aplica el siguiente **orden jerárquico de prioridad**:

#### 1. Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agroindustria de exportación

- Es la actividad con **máxima prioridad**.
- Incluye:
  - Agricultura y ganadería.
  - Acuicultura.
  - Procesos agroindustriales orientados a exportación.
- Justificación habitual: seguridad alimentaria, productividad y generación de divisas.

#### 2. Actividades turísticas

- Comprende proyectos turísticos que requieren agua para su operación.
- Se prioriza por su impacto económico y generación de empleo.

#### 3. Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica

- Incluye centrales hidroeléctricas y proyectos que usan calor del agua.
- Se ubica en tercer lugar porque, aunque estratégica, no desplaza al riego ni al turismo.

#### 4. Proyectos de sectores estratégicos e industriales

- Actividades industriales y proyectos vinculados a sectores estratégicos definidos por el Estado.
- Su prioridad es menor que la energía hidroeléctrica y el turismo.

#### 5. Balneoterapia y envasado de aguas

- Incluye:
  - Centros de aguas termales o medicinales.
  - Envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas.
  - Son actividades productivas, pero no esenciales frente a las anteriores.

#### 6. Otras actividades productivas

- Cualquier uso productivo no incluido en las categorías anteriores.
- Es el nivel más bajo de prioridad.

## PASOS PARA OBTENER UNA AUTORIZACIÓN DE AGUA

1. Identificación del solicitante datos generales, nombres apellidos, números de cédula,
2. Definir el tipo de uso del agua.
3. Identificar la fuente (río, vertiente, pozo, canal).
4. Verificar disponibilidad hídrica mediante informe técnico.
5. Verificar Cotas y coordenadas
6. Servidumbres de paso nombre de propietarios y coordenadas.
7. Presentar solicitud formal ante la Autoridad Única del Agua.
8. Inspección técnica en campo por parte de funcionario del ARCA.
9. Tener las escrituras de propietarios de los predios
10. Emisión de resolución e inscripción en el Registro Público del Agua.

## ANTE QUIEN HAGO LA PETICIÓN

### 1. Competencias del Centro de Atención Ciudadana (CAC)

El CAC conocerá y resolverá solicitudes de **autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua** únicamente en el **procedimiento simplificado**, específicamente para:

- **Consumo humano.**
- **Soberanía alimentaria.**
- **Otros riegos de hasta 5 L/s.**
- **Abrevaderos de animales de hasta 15 L/s.**

**No** tramitará solicitudes de **usos productivos**.

### 2. Competencias de las Demarcaciones Hidrográficas

Resolverán solicitudes de autorizaciones de agua del **procedimiento general**, incluyendo:

- Todas las solicitudes de **GAD** para **consumo humano**.
- **Otros riegos de más de 5 L/s.**
- **Abrevaderos de animales de más de 15 L/s.**
- **Todas las solicitudes de usos productivos.**

### 3. Usos sin necesidad de autorización

No requieren autorización:

- Uso personal del agua en cauces públicos para **bañarse, beber, cocinar**, siempre que:
  - No se afecte la **calidad del agua**.
  - No se vulneren **derechos de terceros**.
  - La toma sea **personal y sin infraestructura**, aunque sea mínima.

### 4. Eventos recreativos

- Eventos recreacionales o competencias acuáticas **no consuntivas** tampoco requieren autorización, siempre que no afecten la calidad del agua ni derechos de terceros.

### 5. Usos culturales y sagrados

- Se registrarán por lo dispuesto en el **artículo 92 de la Ley**.

# PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

## Clases de procedimientos

Existen **dos tipos de procedimientos** para obtener autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua:

- 1. Procedimiento General**
- 2. Procedimiento Simplificado**

### Procedimiento General (Resumen con pasos incluidos)

- 1. Presentación de la solicitud**  
El usuario presenta la solicitud con los documentos exigidos por la Secretaría del Agua.
- 2. Calificación de la solicitud (3 días laborables)**  
La Demarcación Hidrográfica o CAC analiza la compatibilidad con la planificación hídrica.
- 3. Entrega de extractos de publicación (1 día)**  
Se entregan los formatos al usuario, indicando el plazo máximo para publicar.

**Dentro de 12 días desde la entrega de extractos, el usuario debe:**

- **a)** Entregar el extracto a la autoridad comisionada en los primeros 2 días.  
Esta fijará carteles por **10 días consecutivos** en al menos 3 lugares concurridos.
- **b)** Realizar **3 publicaciones consecutivas en prensa**.
- Luego, en **3 días**, presentar la documentación que respalde la publicidad.

Tras la publicidad, hay **10 días** para presentar **oposiciones**.

- 4. Oposición**  
Puede presentarse por escrito justificando vulneración de derechos o mediante propuesta alternativa en sobre cerrado, cumpliendo requisitos del numeral 1.
- 5. Trámite de oposición**  
Se sigue el procedimiento del ERJAFE y normas supletorias.
- 6. Inspección técnica (dentro de 15 días)**  
Se fija fecha y hora para la inspección.
- 7. Informe técnico (8 días posteriores a la inspección)**  
La autoridad elabora el informe.
- 8. Notificación del informe técnico (3 días)**  
Se notifica al solicitante para que acepte o impugne.
- 9. Respuesta del usuario (3 días)**  
El usuario acepta o impugna el informe.
- 10. Envío del expediente a ARCA (5 días)**  
Si el informe es aceptado, se envía copia certificada a ARCA para informe previo vinculante.
- 11. Resolución administrativa (5 días)**  
La Demarcación Hidrográfica o CAC emite y notifica la resolución.

### Procedimiento Simplificado (Resumen con pasos incluidos)

- 1. Presentación de la solicitud**  
El usuario presenta la solicitud con:
  - Cédula, RUC o documento que acredite representación.
  - Documento que acredite propiedad o posesión.
- 2. Calificación de la solicitud (2 días laborables)**  
El CAC revisa y califica.
- 3. Entrega del extracto de publicación (1 día)**  
Se entrega el formato al usuario con instrucciones de publicación.

**Dentro de 12 días desde la entrega del extracto, el usuario debe:**

- Entregar el extracto a la autoridad comisionada en los primeros 2 días.

Esta fijará carteles por **10 días consecutivos** en 3 lugares concurridos.

- Tras la publicidad, hay **10 días** para presentar oposiciones.

**4. Oposición**

Puede presentarse por escrito justificando vulneración de derechos.

**5. Trámite de oposición**

Se sigue el procedimiento del ERJAFE y normas supletorias.

**6. Inspección técnica (dentro de 15 días)**

El CAC fija fecha y hora.

**7. Informe técnico (5 días posteriores a la inspección)**

El CAC elabora el informe.

**8. Notificación del informe técnico (3 días)**

Se notifica al solicitante para aceptación o impugnación.

**9. Respuesta del usuario (3 días)**

El usuario acepta o impugna el informe.

**10. Resolución administrativa (5 días)**

El CAC emite y notifica la resolución.

## CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas contempladas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves Administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes:

**a) Infracciones leves:**

1. Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario; y,
2. Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.

**b) Infracciones graves:**

1. Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el consumo humano o riego;
2. Cuando personas que no pertenezcan a la comunidad impidan la aplicación de derecho propio en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades; y,
3. No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso y el aprovechamiento del agua.

**c) Infracciones muy graves:**

1. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva;
2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente;
3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente;
4. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento;
5. Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos;
6. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la

autorización de la autoridad competente;

7. Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua;

8. Incumplir las normas técnicas que adopte la Autoridad Única del Agua para garantizar la seguridad hídrica;

9. Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público;

10. Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;

11. Obstruir líneas de conducción de agua destinadas al riego y control de inundaciones; romper, alterar o destruir acueductos y alcantarillado;

12. Vender o transferir la titularidad de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua; y,

13. Utilizar fraudulentamente las formas organizativas propias de los sistemas comunitarios de gestión del agua para encubrir su privatización

## SANCIONES

**Sanciones. Las infracciones determinadas en esta Ley se sancionarán con:**

- a) **Multa;**
- b) Suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y,
- c) Cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas.

En caso de infracciones cuyo conocimiento también corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, se coordinará el procedimiento de sanción.

La autoridad podrá imponer como medida cautelar, la suspensión de la autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua, durante el proceso administrativo correspondiente.

## MULTAS

En la resolución sancionatoria correspondiente, la Autoridad Única del Agua aplicará una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) En caso de **infracciones leves** se aplicará una multa de entre **uno a diez salarios básicos unificados** del trabajador en general;
- b) En caso de **infracciones graves** se aplicará una multa de entre **once a cincuenta salarios básicos unificados** del trabajador en general; y,
- c) En caso de **infracciones muy graves** se aplicará una multa de entre **cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados** del trabajador en general.

## JUNTAS DE RIEGO

Juntas de Riego y/o Drenaje de Primer Grado. - Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y/o drenaje, bajo criterios de equidad, solidaridad, interculturalidad, eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación del servi-

cio y en la distribución del agua. Se conformará con un mínimo de cinco miembros, en base a la normativa vigente; la Secretaría de Agua promoverá e incentivará la asociatividad de beneficiarios.

## ¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA JUNTA DE RIEGO Y/O DRENAJE DE PRIMER GRADO?

La persona natural o jurídica que es propietario (a) o poseedor (a) de un predio; que se encuentra en el área de riego del sistema y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que la acrediten como tal.

## REQUISITOS PARA CONFORMAR UNA JUNTA DE RIEGO Y/O DRENAJE DE PRIMER GRADO

En un solo expediente adjuntar los siguientes documentos:

**a) Solicitud.** - Quienes deseen conformar una Junta de Riego y/o Drenaje deberán presentar en el Centro de Atención al Ciudadano una solicitud dirigida a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica correspondiente, firmada por un miembro fundador delegado para ello (Presidente Provisional).

**b) Acta Constitutiva.** - La Junta en formación presentará original y copia del Acta de la Asamblea Constitutiva debidamente firmada por el Presidente y el Secretario provisionales; y, todos los miembros fundadores.

**c) Ejemplar del Proyecto de Estatuto.**- Adjuntar un (1) ejemplar del proyecto de Estatuto que deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud las fechas de las dos asambleas en las que se discutió y aprobó el Estatuto, acompañado de las actas de asambleas respectivas.

**d) Propuesta Productiva Básica.**- Las Juntas de Riego y/o Drenaje presentarán una propuesta productiva básica acorde con las características agronómicas del suelo y las políticas productivas nacional y local.

## PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

- Los requirentes o peticionarios presentarán en los Centros de Atención al Ciudadano (CAC) la solicitud dirigida a la autoridad de la Demarcación Hidrográfica correspondiente, acompañada de un proyecto de Estatuto, que estará basado en los principios democráticos y participativos, y deberá ajustarse a la normativa que para el efecto determine la Autoridad Única del Agua y que incluirá una propuesta productiva básica para un uso eficiente del agua.
- La máxima autoridad de la Demarcación Hidrográfica, remitirá la solicitud al responsable del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente, quien examinará la documentación presentada y elaborará el informe técnico para que según sea el caso, la autoridad de la Demarcación Hidrográfica apruebe los Estatutos y otorgue la personería jurídica.
- Una vez que sea entregada la resolución de otorgamiento de personería jurídica a la junta, ésta deberá convocar los procesos democráticos de elección de sus órganos directivos en la forma regulada por los Estatutos y reglamento interno.
- Una vez constituidos los órganos directivos y comunicados su composición al Centro de Atención al Ciudadano, la junta pondrá en marcha el procedimiento regulado en el reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, para el otorgamiento de la correspondiente autorización de uso y/o aprovechamiento de agua.
- Concluidos los procedimientos y trámites respectivos, la resolución de otorgamiento de personería jurídica y registro de directiva definitiva, se inscribirá en el Registro Público del Agua, dando cumplimiento a lo establecido en los Art. 24 de la LORHUyA.

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

- Organizarse en juntas facilita el trámite.
- Apoyarse en técnicos especializados.
- No captar agua sin autorización.
- Conservar toda la documentación.
- Verificar si la zona es área de protección hídrica.

Fuente Normativa Principal	Fecha de Expedición
<b>LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA</b>	<b>Segundo Suplemento del Registro Oficial No.305 , 6 de Agosto 2014</b> Normativa: Vigente 11 febrero de 2026
<b>REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA</b>	<b>Suplemento del Registro Oficial No. 483 , 20 de Abril 2015</b> Normativa: Vigente Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 680, 11-XI-2024
<b>ACUERDO MINISTERIAL MAATE-MAATE-2025-0029-A</b>	<b>Suplemento N° 37 - Registro Oficial 2 Martes 13 de mayo de 2025</b> Normativa: Vigente
<b>RESOLUCIÓN No. DIR-ARCA-004-2023 (NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO, POR PARTE DE LOS PRESTADORES PÚBLICOS (REGULACIÓN NACIONAL Nro. DIRARCARG-013-2023))</b>	<b>Segundo Suplemento del Registro Oficial No.482 , 22 de Enero 2024</b> Normativa: Vigente Última Reforma: No reformado
<b>Acuerdo 2016 - 1400 -SENAGUA</b> <b>INSTRUCTIVO PARA CONFORMACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO; JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL; Y, JUNTAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO”, Y EL “INSTRUCTIVO PARA CONFORMACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE JUNTAS DE RIEGO Y/O DRENAJE</b>	<b>Registro oficial No 750 del 30 de septiembre de 2016</b>
<b>REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA SOCIAL</b>	<b>Decreto Ejecutivo 191 del 27 de Octubre de 2025</b>

**Principios de la Ley.-** Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas;
- b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;
- c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable;

- d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua;
- e) El acceso al agua es un derecho humano;
- f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua;
- g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y,
- h) La gestión del agua es pública o comunitaria.

**Art. 86.- Agua y su prelación.** De conformidad con la disposición constitucional, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es:

- a) Consumo humano;
- b) Riego que garantice la soberanía alimentaria;
- c) Caudal ecológico; y,
- d) Actividades productivas.

El agua para riego que garantice la soberanía alimentaria comprende el abrevadero de animales, acuicultura y otras actividades de la producción agropecuaria alimentaria doméstica; de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

**Art. 87.- Tipos y plazos de autorizaciones.-** El otorgamiento, suspensión o cancelación de las autorizaciones es competencia de la Autoridad Única del Agua. Las autorizaciones según la naturaleza de su destino se clasifican en:

1. Autorizaciones para uso de agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal del agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola en la forma y condiciones previstas en esta Ley.

2. Autorizaciones para el aprovechamiento productivo del agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad única del Agua, por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento productivo de un caudal de agua destinada a cualquiera de los aprovechamientos económicos en la forma y condiciones previstas en esta Ley.

Las autorizaciones por su duración se clasifican en:

a) Autorizaciones para consumo humano: el plazo será de veinte años renovable por períodos sucesivos iguales. Estas autorizaciones podrán modificarse en relación con las variaciones demográficas y de caudales;

b) Autorización para riego, acuicultura y abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria: estas se otorgarán por un plazo no mayor de diez años, renovables por igual periodo;

c) Autorizaciones de plazo determinado para actividades productivas no consideradas en la soberanía alimentaria: éstas se otorgarán por un plazo de hasta diez años, renovables por igual o más periodos dependiendo del tiempo de inversión de la actividad productiva, siempre que conste en el Plan Nacional de Desarrollo. La Autoridad Única del Agua podrá de conformidad con la planificación hídrica e interés nacional, modificar motivadamente los plazos determinados en este artículo; y,

d) Autorizaciones ocasionales otorgadas por un plazo no mayor de dos años no renovables, sobre recursos sobrantes o remanentes.

Las citadas autorizaciones se normarán en el Reglamento a esta Ley.

**Art. 88.- Uso.** Se entiende por uso del agua su utilización en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la Ley.

**Art. 89.- Autorización de uso.** El uso del agua de acuerdo con la definición del artículo anterior contará con la respectiva autorización otorgada de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la planificación hídrica.

La autorización para el uso del agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales y acuicultura, confiere al usuario de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización.

**Art. 90.- Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones de uso del agua.** Previo al otorgamiento de autorizaciones para el uso del agua, la Autoridad Única del Agua verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que se respete el orden de prelación establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva;

c) Que los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua;

d) Que el beneficiario se responsabilice por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasione, y se obligue a contribuir al buen manejo del agua autorizada; y,

e) Que la utilización del agua sea inmediata o en un plazo determinado para el destino al que fue autorizado de acuerdo con el informe técnico respectivo.

**Art. 91.- Uso recreacional y deportivo.** Los eventos recreacionales y competencias acuáticas que supongan un uso no consuntivo del agua no requerirán la previa autorización de la Autoridad Única del Agua.

**Art. 92.- Prácticas culturales y sagradas.** La Autoridad Única del Agua garantizará la integridad y permanencia de los lugares en que tradicionalmente las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades practican ritos, valores culturales y sagrados del agua.

La Autoridad Única del Agua conjuntamente con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades realizarán y mantendrán debidamente actualizado un Inventario Nacional participativo e integral de los lugares sagrados y rituales del agua.

La administración y conservación de los lugares sagrados en relación con el agua, realizarán las entidades u organizaciones de pueblos y nacionalidades en cuyas tierras o territorios se encuentren, con el apoyo de programas y proyectos nacionales de los organismos públicos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Constitución y sus propios derechos.

## Sección III

### CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO

**Art. 93.- Definición.** El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua.

Para el aprovechamiento productivo del agua se requerirá de la autorización administrativa que otorga la Autoridad Única del Agua, previa solicitud de conformidad con la planificación hídrica, los requisitos y condiciones que establece esta Ley.

El aprovechamiento del agua para actividades productivas comprende su utilización en actividades no consideradas en la soberanía alimentaria, según la definición de esta Ley, cuando se trate de producción agropecuaria o acuícola.

En las demás actividades productivas que aprovechan el agua, es indiferente el destino de la producción al mercado interno o externo.

La autorización para el aprovechamiento del agua en actividades productivas confiere al titular de esta, de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal a que se refiera la autorización. El titular deberá instalar a su cargo los aparatos de medición del flujo de agua en los términos que defina la Autoridad Única del Agua.

**Art. 94.- Orden de prioridad para las actividades productivas.** Entre las actividades productivas susceptibles de aprovechamiento del agua se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- a) Riego para producción agropecuaria, acuicultura y agro industria de exportación;
- b) Actividades turísticas;
- c) Generación de hidroelectricidad y energía hidrotérmica;
- d) Proyectos de sectores estratégicos e industriales;
- e) Balneoterapia, envasado de aguas minerales, medicinales, tratadas o enriquecidas; y,
- f) Otras actividades productivas.

El orden de prioridad de las actividades productivas podrá modificarse por la Autoridad Única del Agua, en atención a las características de la cuenca, en el marco de los objetivos y lineamientos de la planificación hídrica nacional y el Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 95.- Condiciones de la autorización de aprovechamiento productivo del agua.** La autorización para el aprovechamiento productivo de agua estará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Respeto a la prelación de usos y la prioridad de aprovechamientos productivos del agua, en las condiciones de publicidad y competencia determinadas en esta Ley;
- b) Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva;

- c) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica necesarios para la utilización del agua, que sean aprobados previamente por la Autoridad Única del Agua;
- d) Que el usuario se responsabilice por la prevención y mitigación de los daños ambientales que ocasionen y se obligue a contribuir al buen manejo del agua autorizada; y,
- e) Que la utilización del agua sea inmediata, o en un plazo determinado para el destino al que fue autorizado.

La Autoridad Única del Agua desarrollará estas condiciones en el Reglamento de esta Ley.

**Art. 96.- Prohibición de transferencia.** La autorización para el uso y aprovechamiento del agua es intransferible, con excepción de la sucesión por causa de muerte siempre que se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización respectiva.

En caso de transferencia de dominio de la tierra o cambio de propietario de la iniciativa productiva, siempre que se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización de uso del agua, el nuevo propietario, de ser el caso, deberá actualizar la autorización cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento. Otorgada la autorización, procederá a su inscripción en el registro público del agua.

**Art. 97.- Déficit hídrico.** En caso de disminución de caudales por motivo de escasez temporal o permanente, el agua se entregará a los usuarios de las autorizaciones vigentes, en forma proporcional al volumen disponible y respetando el orden de prelación indicado en esta Ley, por medio de la notificación de la Autoridad Única del Agua.

## **Capítulo VIII SERVIDUMBRES**

**Art. 98.- Tipos de servidumbre.** En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

- a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,
- b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas.

La Autoridad Única del Agua autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras a que se refiere este artículo así como las modificaciones de cualquier servidumbre de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Además, autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras e incluirá la determinación de franjas especiales de protección de acueductos públicos o comunitarios a que se refiere este artículo.

El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.

El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley.

En caso de fraccionamiento del predio sirviente, se mantendrán las servidumbres necesarias para el uso del agua.

Las servidumbres establecidas a favor de las instituciones del Estado además de forzosas, serán preferentes.

**Art. 99.- Derecho del propietario del predio sirviente.** El titular del predio tiene derecho a que la Autoridad Única del Agua disponga la remediación de las filtraciones, derrames o cualquier otro perjuicio que se impute a defectos de construcción, conservación, operación y preservación.

**Art. 100.- Actividades prohibidas.** La Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, no autorizarán actividades agropecuarias o construcciones y, en general, obras nuevas en los espacios laterales del acueducto o conducciones de sistemas de agua potable.

Se prohíbe a los dueños de los predios sirvientes apacentar animales junto a la acequia o acueductos abiertos que atraviesen sus terrenos, verter desechos o aguas contaminadas en las zonas de protección hídrica.

Se prohíbe actividades forestales en el área sirviente o en las zonas de protección hídrica, cuando los acueductos estén entubados o embaulados.

**Art. 101.- Uso de las aguas que corren por el predio sirviente.** El titular del predio sirviente no adquiere derecho o autorización alguna sobre las aguas que corran a través del predio sirviente pero podrá utilizarlas únicamente para menesteres domésticos, sin desviarlas, contaminarlas ni afectar a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo con la Ley.

**Art. 102.- Extinción de las servidumbres.** Las servidumbres se extinguen en los siguientes casos:

- a) Falta de ejecución de las obras ordenadas por la autoridad competente en el plazo establecido;
- b) Falta injustificada de uso por más de un año;
- c) Cumplimiento del objeto para el cual se autorizó la servidumbre;
- d) Distinta utilización del uso autorizado; y,
- e) Por finalización del plazo en caso de la servidumbre temporal.

**Art. 103.- Efectos de la extinción.** Declarada extinguida la servidumbre se revierten los bienes que fueron afectados por ella a la propiedad y uso exclusivo del predio sirviente.

**Art. 104.- Indemnizaciones.** Las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

El valor fijado como indemnización será entregado al propietario o al poseedor legítimo del predio para los efectos legales pertinentes.

**Art. 150.- Clasificación de infracciones.** Las infracciones administrativas contempladas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Art. 151.- Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos.** Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes:

a) Infracciones leves:

1. Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario; y,

2. Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua.

b) Infracciones graves:

1. Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el consumo humano o riego;

2. Cuando personas que no pertenezcan a la comunidad impidan la aplicación de derecho propio en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades; y,

3. No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso y el aprovechamiento del agua.

c) Infracciones muy graves:

1. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva;

2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente;

3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente;

4. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso o aprovechamiento;

5. Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos;

6. Modificar las riberas y lechos de los cursos y cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la autoridad competente;

7. Obstruir el flujo natural de las aguas o modificar su curso, sin contar con autorización de Autoridad Única del Agua;

8. Incumplir las normas técnicas que adopte la Autoridad Única del Agua para garantizar la seguridad hídrica;

9. Verter aguas contaminadas sin tratamiento o sustancias contaminantes en el dominio hídrico público;

10. Acumular residuos sólidos, escombros, metales pesados o sustancias que puedan contaminar el dominio hídrico público, del suelo o del ambiente, sin observar prescripciones técnicas;

11. Obstruir líneas de conducción de agua destinadas al riego y control de inundaciones; romper, alterar o destruir acueductos y alcantarillado;

12. Vender o transferir la titularidad de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua; y,

13. Utilizar fraudulentamente las formas organizativas propias de los sistemas comunitarios de gestión del agua para encubrir su privatización.

**Art. 152.- Reincidencia y agravantes.** La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en un periodo de un año contado a partir del cometimiento de la primera. La reincidencia será considerada como agravante por parte de la Autoridad Única del Agua al momento de la imposición de la sanción.

**Art. 153.- Procedimiento sancionatorio de infracciones administrativas.** El inicio del procedimiento sancionatorio a las infracciones administrativas a las que se hacen referencia en este Título, procede por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos o de oficio por decisión de la Autoridad Única del Agua.

**Art. 154.- Del debido proceso.** En todos los casos, se cumplirá con el debido proceso, de manera que se garantice el ejercicio de la legítima defensa a través de la ejecución de actos administrativos que aseguren la citación y conocimiento de la denuncia; aporte de pruebas, investigación, peritajes, valoración jurídica, técnica y resolución motivada, entre otras, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

**Art. 155.- Medidas preventivas.** La Autoridad Única del Agua podrá adoptar medidas preventivas en relación con el hecho que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio, las mismas que se determinarán en el Reglamento a esta Ley.

**Art. 156.- Denuncias no atendidas.** En caso de denuncias por infracciones a esta Ley que no sean atendidas por la Autoridad Única del Agua en el término previsto en el Reglamento, el funcionario responsable será sancionado de conformidad con la Ley.

**Art. 157.- Resolución.** La resolución del expediente administrativo será dictada por la autoridad a cargo del mismo y será debidamente motivada.

De esta resolución se podrá interponer en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La Autoridad Única del Agua dispondrá la inscripción de la resolución sancionatoria en el registro público del agua y su cumplimiento será obligatorio.

**Art. 158.- Terminación del procedimiento.** Pondrán fin al procedimiento administrativo sancionatorio la resolución, el desistimiento, la declaración de abandono.

**Art. 159.- Responsabilidad jurídica.** A más de la sanción administrativa, la Autoridad Única del Agua tiene la obligación de presentar la acción civil correspondiente para obtener el pago de los daños y perjuicios de parte del responsable; asimismo, de haber lugar, presentará la denuncia ante la Fiscalía, con el objeto de que se inicien las acciones que sean del caso.

## Capítulo II SANCIONES

**Art. 160.- Sanciones.** Las infracciones determinadas en esta Ley se sancionarán con:

- a) Multa;
- b) Suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua; y,
- c) Cancelación de la autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua.

En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave de las cometidas.

En caso de infracciones cuyo conocimiento también corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, se coordinará el procedimiento de sanción.

La autoridad podrá imponer como medida cautelar, la suspensión de la autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua, durante el proceso administrativo correspondiente.

**Art. 161.- Remediación.** En la resolución sancionatoria se dispondrá también la remediación a la que haya lugar; en caso de incumplimiento, la Autoridad Única del Agua asumirá la remediación y procederá a repetir en contra del infractor, el valor total asumido con un recargo de hasta el 20% sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios haya lugar.

**Art. 162.- Multas.** En la resolución sancionatoria correspondiente, la Autoridad Única del Agua aplicará una multa de conformidad con la siguiente escala:

- a) En caso de infracciones leves se aplicará una multa de entre uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) En caso de infracciones graves se aplicará una multa de entre once a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general; y,
- c) En caso de infracciones muy graves se aplicará una multa de entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Art. 163.- Responsabilidad en casos de inactividad o caducidad.** La inactividad o caducidad de una autorización de uso y aprovechamiento productivo del agua, no exime al titular de las responsabilidades que se deriven de la afectación del dominio hídrico público.

## REGLAMENTO A LA LORHUYA

### Capítulo II LA JUNTAS DE RIEGO

**Art. 48.- Definición.-** Las Juntas de Riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, según sea el caso, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua Potable y adaptación de los Estatutos de las existentes lo determinará la Secretaría del Agua.

**Art. 49.- Funciones de las Juntas de Riego.-** Corresponde a las Juntas de Riego:

- a) Gestionar la infraestructura del Sistema, sea propia de la Junta o cedida en uso a ella por el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno;
- b) Tramitar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción de nueva infraestructura pudiendo recabar, para ello, ayuda financiera. Para el efecto se deberá contar con el respectivo informe de viabilidad técnica que emitirá la Subsecretaría de Riego;
- c) Realizar el reparto equitativo del agua que le sea atribuida entre los miembros del sistema siguiendo las instrucciones de la Autoridad Única del Agua;
- d) Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros. En caso de que el conflicto no se pueda resolver, recurrirán ante la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable del Centro de Atención al Ciudadano;
- e) Establecer las tarifas por la prestación del servicio, dentro de los criterios generales regulados en la Ley, este Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita la ARCA, recaudadas y administrar el producto de la recaudación para el cumplimiento de los servicios que tengan encomendados;
- f) Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios por las infracciones administrativas que pudieran cometer y que estarán establecidas en sus Estatutos u Ordenanzas conforme al régimen general previsto en la Ley y en este Reglamento;

- g) Colaborar con la Secretaría del Agua en la protección de las fuentes de abastecimiento de agua del sistema de riego evitando su contaminación;
- h) Participar en los Consejos de Cuenca en la forma indicada por este Reglamento; y,
- i) Todas las demás que se contengan en este Reglamento.

Las Junta de Riego deberán enviar anualmente a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o al Responsable del Centro de Atención al Ciudadano, las que podrán requerir también por su propia iniciativa la información relativa a su gestión todo ello sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda requerir también el envío de información relativa a sus competencias. Ella incluirá, al menos, lo relativo al presupuesto anual y su liquidación, desarrollo de las infraestructuras hidráulicas en construcción y previsión de la construcción de otras nuevas con su forma de financiamiento, tarifas existentes y estados financieros. Igualmente se enviará información sobre las formas de gestión del agua atribuida al Sistema. Periódicamente se enviará la información sobre la composición de los órganos directivos tras la celebración de los correspondientes procesos electorales.